

## Aprueban el Reglamento del Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT

El día de hoy, 23 de junio de 2020, se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano el **Decreto Supremo No. 155-2020-EE**, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias correspondientes al Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT (en adelante, el “RAF”) aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 1487.

A continuación detallamos los principales aspectos regulados en la norma:

<b>Ampliación del plazo para presentar la solicitud de acogimiento al RAF</b>	Se dispone ampliar hasta el <b>30 de setiembre de 2020</b> el plazo para la presentación de la solicitud del acogimiento al RAF.
<b>Cálculo de la cuota mensual</b>	<p>La cuota mensual es una cuota constante formada por los intereses decrecientes del fraccionamiento y la amortización creciente, con excepción de la primera y última cuota, cuyos montos pueden ser distintos a los montos de las demás cuotas.</p> <p>La cuota mensual se determina de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> $C = \left( \frac{(1+i)^n \cdot i}{(1+i)^n - 1} \right) * (D)$ <p>Donde:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>C : Es la cuota constante.</li><li>D : Es la deuda tributaria acogida.</li><li>i : Es el interés mensual del fraccionamiento.</li><li>n : Es el número de meses de fraccionamiento.</li></ul> <p>Para determinar el monto de la primera cuota se debe:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>(i) Aplicar la fórmula considerando el interés mensual del fraccionamiento que se aplica a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se aprueba la solicitud de acogimiento hasta la fecha de vencimiento de la cuota.</li><li>(ii) Sumar al resultado obtenido el monto de los intereses diarios del fraccionamiento que se generan desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento hasta el último día del mes en que se aprueba dicha solicitud.</li></ul> <p>La norma precisa que en el fraccionamiento el número mínimo de cuotas son dos (2).</p>

**Disposiciones respecto de los pagos realizados antes de la emisión de la resolución sobre la solicitud de acogimiento al RAF**

- Si con posterioridad a la presentación de la solicitud de acogimiento al RAF y hasta antes de la fecha de emisión de la resolución aprobatoria, el solicitante realiza un pago respecto de la deuda tributaria materia de acogimiento, dicho pago se considera como pago anticipado de las cuotas del fraccionamiento.
- Si la SUNAT emite una resolución denegatoria de la solicitud de acogimiento al RAF, el pago efectuado se imputa a la deuda tributaria incluida en la solicitud de acogimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario.

La norma bajo comentario entra en vigencia el 24 de junio de 2020.

**Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.**

**Equipo de Derecho Tributario**



**Melissa Ruiz**  
Jefe del área tributaria  
mruiz@bvu.pe



**Jean Pool Burga**  
Abogado Asociado  
jburga@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-  
8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.